



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1016



REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



**COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Í N D I C E

Considerando

CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

CAPÍTULO II.
De las sesiones del Comité

CAPÍTULO III.
**De las atribuciones del Comité,
de sus integrantes y de la secretaría técnica**

CAPÍTULO IV.
De la convocatoria y de la inscripción

CAPÍTULO V.
**Del procedimiento para la evaluación
del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad**

CAPÍTULO VI.
Del procedimiento para la evaluación de la idoneidad

CAPÍTULO VII.
**Del procedimiento para la insaculación
y remisión de candidatos finales al
Titular del Poder Ejecutivo del Estado**

Transitorios



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Ejecutivo del Estado debe integrar un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, el cual ejercerá las atribuciones previstas en los incisos b) y c) de la referida fracción II;

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los artículos 500, numeral 2, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que resulte aplicable de manera supletoria, 389, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado debe emitir las reglas para su funcionamiento, y al tenor de lo señalado en el punto segundo del acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para la elaboración de los listados de las candidatas y los candidatos a participar en la elección extraordinaria 2024-2025, que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco", publicado en el Periódico Oficial del Estado, época 7a., edición 283, extraordinario, de 17 de enero de 2025, atendiendo a lo establecido en el artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

TERCERO. El 17 de enero de 2025, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, emite acuerdo por el que elige como integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a los ciudadanos siguientes:

- 1. Greta De Los Ángeles Serrano Pulido. PRESIDENTA
- 2. Dulce Juliana Gallegos Ojeda. SECRETARIA
- 3. José Manuel Mansilla y Baeza. VOCAL

CUARTO. El 18 de enero de 2025, el Comité se instala y lleva a efecto su primera sesión, en la que, entre otros puntos, acuerda que antes del 10 de febrero de 2025, deben emitirse las Reglas de funcionamiento.

QUINTO. En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité expide las siguientes:



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Las presentes Reglas tienen como objetivo regular el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, establecidas en el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, contenido en el Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado, época 7a., edición 260, extraordinario, de 16 de diciembre de 2024, tomando en cuenta las particularidades de las diferentes etapas de dicho proceso en las que le corresponde participar, así como los términos en los que recibirá el apoyo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

Acuerdo del Poder Ejecutivo: Acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, época 7a., edición 283, extraordinario, de 17 de enero de 2025 y para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025, publicado mediante Decreto 080 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro;

CGMAIG: Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

Comité: El Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos integrantes desempeñarán sus funciones sin recibir retribución alguna;

Convocatoria del Comité: La convocatoria que emita el Comité;

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

CPEUM: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Estrados: Los estrados habilitados en donde se publicarán las notificaciones y avisos correspondientes, incluidos los listados;

LGIFE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Listado de personas aspirantes: Las personas que se inscriban a la Convocatoria del Comité.

Listado de personas aspirantes elegibles: Las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad;

Listados de personas mejor evaluadas: Las personas aspirantes que obtengan la mejor evaluación en términos de lo previsto en la convocatoria correspondiente.

Listados finales: Los que deriven de la insaculación regulada en el artículo 56, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

Micrositio: El micrositio creado en la página web del Poder Ejecutivo del Estado para el registro electrónico de las personas aspirantes;

POET: Periódico Oficial del Estado de Tabasco;

Presidenta (e): Persona designada para ese cargo en el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo o quien la supla ante sus ausencias;



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Persona titular de la Secretaría Técnica: La persona designada con ese carácter por el Pleno del Comité;

Personas aspirantes: Las personas que se inscriban a la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado.

Personas elegibles: Las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos que se describen en la Convocatoria del Comité;

PEET: El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

Reglas: Las presentes Reglas de Funcionamiento, emitidas por el Comité y relacionadas con los aspectos operativos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 3. Días hábiles. Para los efectos del ejercicio de las atribuciones del Comité, así como para el cómputo de los plazos respectivos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 4. Domicilio del Comité. Para los efectos de cualquier comunicación el domicilio de este Comité se encuentra en las Instalaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco Dos Mil, Centro Administrativo de Gobierno, código postal 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco. Con independencia podrán establecer cualquier otro que facilite la operatividad técnica en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. Días y horario de las sesiones ordinarias. El Comité puede celebrar sus sesiones las veces que sea necesario en cualquier día y hora, incluyendo los días inhábiles, previa convocatoria de la presidencia o de dos de sus miembros, a la que se acompañará copia del orden del día y de los proyectos de los asuntos a tratar. La convocatoria y envío de los documentos respectivos se pueden hacer por medio del correo electrónico o número telefónico proporcionado por las personas integrantes del Comité.

Artículo 6. De la presidencia, el quórum y de las votaciones. El Comité celebrará sus sesiones bajo la conducción de la persona que lo presida. Para sesionar será necesaria la presencia de dos integrantes.

Ante la ausencia de quien preside, conducirá las sesiones la persona que lleve a cargo la Secretaría. Las determinaciones del Comité son adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Comité serán públicas, salvo los casos en que por votación mayoritaria o por unanimidad se acuerde sesionar de manera privada.

Artículo 8. Modalidades de las sesiones. Las sesiones del Comité se pueden realizar a distancia, cuando así lo determine la Presidencia, a través de plataformas digitales, salvo aquéllas que por su trascendencia determine que deben ser presenciales.



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, DE SUS INTEGRANTES
Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 9. Atribuciones del Comité. Sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales, el Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear una Secretaría Técnica, así como nombrar a su titular, que coadyuve en la adecuada ejecución de las atribuciones del Comité y el auxilio en el ejercicio de sus funciones;
- II. Adoptar medidas para la publicidad de las determinaciones que adopte;
- III. Designar a uno o más de sus integrantes o a las personas que se requieran para que, en caso, en su representación coadyuven en la realización de las entrevistas que se deban realizar a las personas aspirantes elegibles;
- IV. Emitir y aprobar en su caso, los dictámenes de elegibilidad, idoneidad, de evaluación curricular y demás necesarios para el buen ejercicio de sus atribuciones;
- V. Cumplir con las atribuciones constitucionales y legales;
- VI. Solicitar el apoyo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que le proporcione los insumos y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Emitir lineamientos para ejercer las atribuciones que no se encuentren previstas en el presente instrumento normativo, y;
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la CPEUM, la LGIPE y la Constitución Estatal.

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Convocar a las sesiones del Comité o a las reuniones de trabajo que se requieran;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas y las resoluciones del Comité junto con la persona titular de la Secretaría Técnica;
- V. Previo acuerdo del Comité, formular los requerimientos necesarios para la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes;
- VI. Rendir informes periódicos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, sobre el funcionamiento del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica; y
- VII. Las demás que establecen las leyes y le sean encomendadas por el Comité.

Artículo 11. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité, las siguientes:

- i. Someter a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las sesiones ordinarias;
- II. Tomar las votaciones de las determinaciones que adopte el Comité;
- III. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Suscribir con la persona titular de la Presidencia, las actas de las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que determine el Comité.



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 12. Atribuciones de las personas integrantes del Comité. Son atribuciones de las personas que integran el Comité, las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la presidencia del Comité, la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Concurrir, participar y votar en las sesiones del Comité;
- III. En su caso, participar como representante del Comité en las entrevistas públicas a las personas aspirantes para las que éste le confiera su representación;
- IV. Auxiliar a la Presidencia del Comité en la elaboración de los acuerdos, dictámenes o resoluciones que se emitan;
- V. Acudir en representación del Comité a las entrevistas y demás actos que le asigne la Presidencia; y
- VI. Ejercer las diversas actividades que les encomiende el Comité o la Presidencia.

Artículo 13. De la Secretaría Técnica. El Comité contará con una Secretaría Técnica, conformada por el personal y los recursos materiales necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones, asegurando el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas por el Comité.

La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias conforme al calendario aprobado por el Comité, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la persona titular de la Presidencia;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias, así como el contenido de las actas;
- III. Tomar registro de la votación de las determinaciones que adopte el Comité;
- IV. Ejecutar las determinaciones que adopte el Comité;
- V. Elaborar los proyectos de actas y suscribir con la persona titular de la Presidencia las mismas;
- VI. Suscribir los oficios que resulten necesarios para ejecutar las determinaciones del Comité;
- VII. Coordinar que el personal del Poder Ejecutivo que brinde su apoyo al Comité de Evaluación, cumpla con las tareas asignadas;
- VIII. Asistir al Comité en el desempeño de todas sus funciones;
- IX. Difundir a través de los estrados habilitados, las notificaciones correspondientes;
- X. Integrar los expedientes relativos a los impedimentos planteados por los integrantes del Comité;
- XI. Una vez concluidas las funciones del Comité en el desarrollo del proceso de selección extraordinaria 2024-2025, someter a consideración de éste el inventario del archivo de sus actas y demás documentación relacionada para su remisión al archivo del Poder Judicial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos; y
- XII. Las demás que determine el Comité.

Artículo 14. De los impedimentos de los integrantes del Comité. Cuando un integrante del Comité haga valer su impedimento para pronunciarse sobre la evaluación de elegibilidad de una o más personas aspirantes, lo remitirá por escrito firmado a la Secretaría Técnica con el objeto de que integre el expediente respectivo y a más tardar al día siguiente dé cuenta a la Presidencia del Comité o en su caso a la Secretaría. Los impedimentos a los que se refiere este artículo también podrán plantearse en la sesión respectiva del Comité.

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Artículo 15. Del listado y resolución de los impedimentos. Con base en la instrucción de la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica agregará al orden del día de la siguiente sesión pública el punto relativo a un impedimento, cuya calificación se realizará de plano, sin mayor dilación y sin permitir el ofrecimiento de medio de prueba diverso a las documentales que, en su caso, estime conveniente aportar la o el integrante que lo planteó.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16. De la elaboración y publicación de la Convocatoria. La Convocatoria del Comité se emitirá con base en la propuesta elaborada, que contenga los requisitos establecidos en la CPEUM, la Constitución Estatal, la LGIPE, en las leyes secundarias aplicables y la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado. Posteriormente, ordenará su publicación en el Portal Electrónico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 17. Del micrositio para las inscripciones. Para el registro de todas las personas interesadas, que quieran postularse como candidatos para la elección extraordinaria del 2025, el Comité, con el personal competente de la CGMAIG, para garantizar el principio de igualdad de circunstancias, pondrán a disposición de la ciudadanía en general, un micrositio alojado en la página de internet del Poder Ejecutivo, a través del cual, los aspirantes puedan registrarse, proporcionando los datos y archivos electrónicos requeridos.

Artículo 18. De los informes sobre el avance en la inscripción. La Secretaría Técnica deberá informar diariamente a través del micrositio y por vía electrónica a los integrantes del Comité sobre el número de personas que se inscriban, precisando los datos relativos al nombre del aspirante, así como el cargo y, en su caso, distrito o región y especialidad al que se haya inscrito.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 19. De los dictámenes de elegibilidad. Cuando la Secretaría Técnica haya concluido con la integración del expediente electrónico formado con motivo de una inscripción, lo pondrá a disposición de los integrantes del Comité de Evaluación, por turno, con el objeto de que realicen su análisis y formulen el respectivo dictamen de elegibilidad.

Artículo 20. Revisión del dictamen de elegibilidad en sesión del Comité. En las sesiones ordinarias, el Comité analizará los dictámenes de elegibilidad que hayan sido emitidos, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica.

En la sesión respectiva, el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen emitirá opinión sobre su contenido y el sentido del mismo. Con base en dicha opinión y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité, en Pleno y por mayoría, determinará si la persona aspirante cumple con los



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

requisitos de elegibilidad. En caso afirmativo, ésta se incorporará al Listado de las personas elegibles.

Durante las etapas del proceso descritas en el artículo anterior y el presente, los integrantes del Comité a través del microsítio o correo electrónico habilitado podrán solicitar a las personas aspirantes que aclaren la información o requisitos presentados o remitan documentación adicional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la observación, en caso de que el aspirante no subsane el o los requisitos observados en el tiempo establecido, la postulación se tendrá por no presentada y será desechada.

Artículo 21. De la conclusión de la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. El Comité deberá concluir la revisión de los referidos dictámenes, a más tardar, el 13 de febrero de 2025, con el objeto que al día siguiente publique los listados de personas aspirantes elegibles tanto en el POET, como en los estrados habilitados, los medios electrónicos oficiales y redes sociales del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Artículo 22. Evaluación de idoneidad. En términos de lo previsto en la Convocatoria, el Comité podrá instrumentar las medidas que resulten convenientes atendiendo al número de personas aspirantes elegibles por cargo, con base en lo previsto en los preceptos que integran este capítulo, tomando en cuenta la evaluación curricular, de honestidad y buena fama pública y, en su caso, las entrevistas públicas.

Artículo 23. De los dictámenes de evaluación curricular. Cuando el Comité determine la elegibilidad de una persona aspirante, el expediente electrónico respectivo se pondrá a disposición de la Secretaría Técnica con el objeto, que inicie la elaboración del dictamen de evaluación curricular mediante la aplicación de parámetros generales establecidos en la Convocatoria del Comité.

Concluido dicho dictamen, con el visto bueno de la Presidencia del Comité, será agregado al listado de evaluación curricular, pendientes de aprobar por el Comité en Pleno; además, será consultable por la persona integrante de éste, a la que le corresponda su análisis conforme al turno que se establezca por cargo al que se inscriban las personas aspirantes.

Artículo 24. De la revisión del dictamen de evaluación curricular en sesión del Comité. En las sesiones ordinarias del Comité se analizarán los dictámenes de evaluación curricular pendientes de revisión, los que se listarán en el orden del día, previa autorización de la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica.

En la sesión respectiva, la o el integrante del Comité al que se hubiere turnado el dictamen, emitirá su opinión sobre la elegibilidad, y teniendo a la vista el expediente electrónico respectivo, el Comité determinará el resultado que corresponda a la persona aspirante. El resultado obtenido se incorporará a los listados respectivos.

Artículo 25. De la evaluación de la buena fama pública. Tomando en cuenta lo previsto en el artículo 97, fracción III, de la CPEUM, así como el artículo 57, fracción IV, de la Constitución Estatal, en los cuales se estableció que la buena fama pública es un requisito de elegibilidad, se habilitará el correo electrónico



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

eleccionjudicial@tabasco.gob.mx para que cualquier persona interesada, a partir de la publicación de los listados de personas elegibles y hasta el 14 de febrero de 2025, pueda informar y aportar pruebas documentales que demuestren que una persona aspirante carece de honestidad, buena reputación o fama pública, en caso contrario, no se le dará trámite.

Cuando se reciba en el correo electrónico, información y pruebas documentales de la indicada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica lo informará a la Presidencia con el objeto de que se convoque a sesión del Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes y dará vista al aspirante para que en un plazo de doce horas manifieste lo que a su derecho corresponda.

El Comité analizará las pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad de las personas elegibles, decidiendo con base en elementos de prueba.

Si el Comité considera acreditada la falta honestidad, buena reputación o fama pública, la persona elegible será declarada no idónea para el cargo.

Artículo 26. De la elaboración de las preguntas que serán utilizadas durante las entrevistas. Para impedir filtraciones de información, el Comité de Evaluación, conformará las bases de preguntas que servirán para el desarrollo de las entrevistas, para lo cual deben aplicar las medidas necesarias.

Artículo 27. Convocatoria y desarrollo de las entrevistas. Una vez que se tenga la lista de candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos para acceder a una candidatura, se requiere comprobar los conocimientos técnicos necesarios para ejercer el cargo al que se postula, por ello el Comité, en su caso, convocará a los aspirantes a la etapa de entrevistas y notificará en los Estrados la modalidad, presencial o a distancia, en la que se celebrarán, precisando los horarios en las que tendrán lugar a partir de las ocho horas.

Artículo 28. De la evaluación de las entrevistas. Al concluir las entrevistas, en su caso, el Comité determinará el resultado obtenido por cada una de las Personas elegibles que hayan participado en esta evaluación, mismo que se incorporará a los listados electrónicos correspondientes.

Artículo 29. Determinación del resultado de la evaluación de idoneidad. En las sesiones que celebre el Comité entre el 14 y el 17 de febrero de 2025, con base en los datos contenidos en los listados electrónicos, se obtendrán los resultados que correspondan a las personas elegibles. A continuación, con base en lo previsto en el artículo 56, párrafo primero, inciso C), de la Constitución Estatal, se determinará cuáles son las cinco personas elegibles mejor evaluadas por cada cargo, para el caso de Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces sujetos a elección; en la inteligencia de que con el fin de garantizar la equidad de género, se conformarán dos listados con los cinco candidatas mujeres y cinco candidatos hombres que hayan obtenido el mejor resultado en las etapas anteriores del proceso.

Los Listados de personas mejor evaluadas serán publicados en los Estrados.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



**COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSACULACIÓN Y REMISIÓN DE CANDIDATOS FINALES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 30. Del procedimiento para la insaculación. Conforme a lo previsto en el artículo 56, fracción II, inciso C), de la Constitución Local, en sesión presencial que celebre el Comité a más tardar el 22 de febrero de 2025, llevará a cabo la insaculación de los listados de personas mejor evaluadas, para determinar los dos candidatos finales para cada cargo. En la insaculación se incluirá a las cinco personas mejores evaluadas.

Artículo 31. De la remisión de los listados finales al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. A más tardar, el 24 de febrero de 2025, el Comité remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Técnica, los listados finales que correspondan a cada uno de los cargos sujetos a elección, con el fin de que estos sean aprobados y posteriormente remitidos al Congreso del Estado para la integración del expediente de los candidatos que serán enviados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual tiene a cargo la organización de la elección extraordinaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Estas Reglas entran en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Estas Reglas deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado, Portal Electrónico del Poder Ejecutivo del Estado, Micrositio del Comité y en los estrados autorizados.

DADO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SEDE OFICIAL DE ESTE COMITÉ DE EVALUACIÓN, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 30 DE ENERO DE 2025.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN


DD. GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO
PRESIDENTA


DCJ. DULCE JULIANA GALLEGOS OJEDA
SECRETARIA


DD. JOSÉ MANUEL MANSILLA Y BAEZA
VOCAL

Hoja de firmas: Reglas de funcionamiento, del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a la elección judicial extraordinaria 2024-2025.



COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El **Secretario Técnico**, del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Luis Enrique LópezSala Guerrero**. -----

----- **CERTIFICA** -----

Estas REGLAS DE FUNCIONAMIENTO del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se aprueban en la sesión de 30 de enero de 2025, por unanimidad de votos de sus integrantes: Presidenta, DD. Greta De Los Ángeles Serrano Pulido, Secretaria, DCJ. Dulce Juliana Gallegos Ojeda, Vocal, DD. José Manuel Mansilla Y Baeza. Instrumento que consta de 10 (diez) fojas útiles por anverso. Certificación que se emite en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, sede oficial de este Comité de Evaluación, ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a 31 de enero de 2025. -----



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: ebbfeOm4k5cflkaSo60L6oQ45jW0IB9UZxdW4wty/ZDJQRu1hsAvkgnGfDjdwI/ZXTzX8XRRm8T6ir/h/dwffLePGow/Y/b5yX0dxBmRluxS8YhJQA8UTwRjBuBVGSJVF+F2m5SpXD7t6Ckl9qxhYH7te3Y+j7524FZc8yHCrppteSqA0x9ZP6QzGeOWaCo4yX1zwn5SCLFDVTYQuL7YY/r3Xg+k/X40sVeflUC0NE6NhFRgV9GJpegfdlgBDBw6k/VBRHuOIFjYge3T1vgbzpkAB8viFk76XjcYI5zbfClc1HUc9xXexKtnHPRG8NFc/rOdC4bHYm5RZ7RBpejPg=

=